**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR GTD TELESAT S.A.**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-076-2016**

**Santiago,**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

# CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-076-2016, con la formulación de cargos a Gtd Telesat S.A. (en adelante e indistintamente, “Gtd Telesat” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 96.721.280-6, por incumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011.
2. Que, dicha formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-076-2016, fue notificada con fecha 7 de diciembre de 2016, mediante notificación personal realizada a don Rodrigo Almarza, Rut 14.118.728-7, en representación de Gtd Telesat S.A., en las dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, don Rodrigo Almarza y don Christian Droguett, en representación de Gtd Telesat S.A., participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.
4. Que, dentro del plazo legal, con fecha 21 de diciembre de 2016, don Alberto Benzanilla Donoso, representante legal de Gtd Telesat S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Fundó su solicitud en el tiempo requerido para recopilar los antecedentes y elaborar un Programa de Cumplimiento.
5. Que, en la misma presentación, acompañó copia simple de la Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de Gtd Telesat S.A. realizada con fecha 2 de marzo de 2012, en la cual consta el poder con amplias facultades conferido a don Alberto Benzanilla Donoso para representar a Gtd Telesat S.A.
6. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-076-2016, fue acogida la solicitud de ampliación de plazos para presentación de un programa de cumplimiento y, asimismo, se concedió de oficio la ampliación de plazos para presentación de descargos. Por su parte, fue rectificado, de oficio, el resuelvo I de la Res. Ex. N° 1 en el cual se encontraba mal individualizado el rut de Gtd Telesat S.A.
7. Que, con fecha 29 de diciembre, estando dentro de plazo legal, Gtd Telesat S.A. presentó un programa de cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a la infracción imputada.

**I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por GTD Telesat S.A.**

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”) y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, “D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

1. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.
2. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.
3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.
4. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “[Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño](http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma/doc_download/385-guia-programa-de-cumplimiento-infracciones-a-la-norma-de-emision-de-ruidos-infractores-de-menor-tamano)” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.
5. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 2°, 4° y 6° de la presente Resolución, se considera que Gtd Telesat S.A. presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.
6. Que, en este contexto, previo a analizar si el Programa de Cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, relativos a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en los Resuelvos de la presente Resolución.

# RESUELVO:

1. **PREVIO A RESOLVER,** incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por Gtd Telesat S.A.:
2. Enumerar cada acción con números correlativos, para lo cual se sugiere agregar una columna al lado izquierdo de cada acción, tal como se indica en el formato entregado en la Guía referida en el considerando 13.
3. En relación a la Acción “*Contratar asesoría acústica con empresa especialista Silentium (Cofama) para efectuar mediciones y elaborar plan de acción de mejora de la situación*”, se deberá agregar, como medio de verificación, que se remitirá el informe íntegro entregado por la empresa, que incluya las mediciones y las medidas específicas propuestas por ésta, junto a la respectiva cotización (o contrato).
4. En relación a las referencias a fotografías como medios de verificación: en cada acción, se deberá agregar que éstas sean “fechadas y georreferenciadas”, con el objeto de acreditar fehacientemente que la respectiva acción se encuentra ya ejecutada. Además, por cada acción, se deberá acompañar un croquis o imagen referencial en que se indique la ubicación de los equipos y de las medidas implementadas.
5. En relación a las acciones “*retiro permanente de 2 equipos de mayor emisión de ruido desde terraza vertical*”, “*cambio de motores de equipos en terraza de Entre piso*” y “*apagado de equipos en horario nocturno*”, deberá:

4.1 Identificar los equipos que serán removidos/cambiados (nombre del equipo, modelo y breve descripción técnica).

4.2 Identificar los equipos que serán apagados en horario nocturno (nombre del equipo, modelo y breve descripción técnica) y señalar el horario específico en que estos se mantendrán apagados.

4.3 Indicar medio de verificación para estas tres acciones, para lo cual se podrá hacer entrega de todo medio que permita verificar el retiro o cambio de equipos (situación antes y después). A modo ejemplar, podrá considerarse la presentación de algún protocolo o señalética que indique que ciertos equipos deben mantenerse apagados en determinado horario.

1. Se deberá agregar una “acción final obligatoria”, consistente en una medición de ruidos, conforme al D.S. N° 38/2011 y a la resolución N°867 de 16 de septiembre de 2016 de esta Superintendencia, realizada en el plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento. La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto similar. Lo anterior tiene por objeto verificar la efectividad de las acciones de mitigación propuestas en el programa de cumplimiento.
2. **SEÑALAR que,** Gtd Telesat S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.
3. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Gtd Telesat S.A., domiciliado en Moneda N° 920, Santiago, Región Metropolitana.

**Marie Claude Plumer Bodin**

**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

MTC/MGA/LCM

**Distribución:**

- Representante legal de GTD Telesat S.A. Calle Moneda N° 920, Santiago, Región Metropolitana.

- Subdirección de Inspección de la I. Municipalidad de Santiago. Plaza de Armas s/n, Santiago, Región Metropolitana.

- Administrador Edificio Cohen. Huérfanos N° 713, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.